

**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

**SDIS 9318-2018**

**PROGRAMA**

**ESPACIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

**CONVOCATORIA N° PAF-SDIS-O-006 -2019**

**OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CRECER “CAMPO ALEGRE - CALANDAIMA” EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C.”**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintiún (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **INTERESADO:** Juan Diego rojas Hernández, **RYP INGENIERÍA S.A.S.**, comunicado enviado por correo electrónico, el 20 de febrero de 2019 10:23 a. m.

<b>OBSERVACIÓN</b>
<p><b>Observación N° 1</b></p> <p>Referente al numeral 3.2.3.1 experiencia especifica solicitamos lo siguiente ampliar la cantidad de contratos a 5 para poder sumar la experiencia requerida; consideramos que acorde al alcance del proyecto se debe considerar idóneo a los oferentes que en sus contratos ejecutados sumen 1. Presupuesto oficial o 1.2 el presupuesto oficial lo anterior con el objetivo de aumentar la pluralidad de oferentes en el proceso; además es claro que un oferente que sume en su experiencia especifica igual al presupuesto oficial es idóneo para llevar acabo la ejecución del proyecto.</p> <p><b>RESPUESTA</b></p> <p>La Entidad Contratante informa que para la experiencia especifica deberá ceñirse a lo solicitado en el Numeral 3.2.3.1. <b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</b> establecido en los Términos de Referencia. Cualquier variación de lo allí establecido, será tomado como no acreditable para los criterios exigidos en los <b>REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO</b>. La Entidad busca que la idoneidad del Contratista sea específica y se ajuste a las características de la Edificación a fin, conforme lo señalado en los Términos de Referencia.</p>



### Observación N° 2

Solicitamos también que para el caso de contratos ya ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal si el integrante obtuvo más del 50% de participación en la ejecución sea válido en un 100% el valor ejecutado.

#### RESPUESTA

Respecto a esta observación, en el literal iii de los términos de referencia se establece lo siguiente: "(...) *Podrá acumularse la experiencia específica individual para cada uno de los miembros con el fin de alcanzar el cien por ciento (100%) de la experiencia (...)*", es decir si un proponente presenta su experiencia específica a través de un contrato ejecutado bajo la figura de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, el cual está conformado por dos o más integrantes, se sumaran los porcentaje de participación de manera individual de cada integrante hasta alcanzar el 100%, esto aplicado tanto para las condiciones de valor como de totalidad de obra (área).

Ahora bien, en el literal iv se establece "(...) iv. *En ningún caso podrá acumularse la experiencia específica acreditada a la de otro de sus miembros con el fin de alcanzar el 50% de la experiencia específica individual requerida para valer la totalidad de obras (...)*", esta solo se aplicará para la condición de la totalidad de obra, donde el CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL que este conformado por dos o más integrantes, los cuales de manera individual no tengan una participación igual o superior al 50%, no podrán acumular su experiencia individual para alcanzar el 50% y de esta manera poder valer la totalidad de obra.

### Observación N° 3

Acorde a la complejidad del proyecto que debe conllevar un estudio juicioso y responsable de los documentos como lo son estudios previos, planos, especificaciones técnicas entre otros solicitamos ampliación del cierre del proceso por lo menos en una semana; además también se debe considerar que los tiempos establecidos en el cronograma están muy acertados teniendo en cuenta que para la presentación del proceso se deben hacer solicitudes en bancos para emitir carta de cupo de crédito pre-aprobado.

#### RESPUESTA

En atención a su observación, Nos permitimos invitarlo a consultar la Adenda No. 01 publicada el día 22 de febrero de 2019 en la página Web de la Convocatoria., mediante la cual se prorrogó el cierre del proceso.

2. **INTERESADO:** Mariluz Deaza, **BSV INGENIERÍA S.A.S.**, comunicado enviado por correo electrónico, el 20 de febrero de 2019 11:14 a. m.

**OBSERVACIÓN**



En cuanto al numeral 3.2.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (iv. En ningún caso podrá acumularse la experiencia específica acreditada a la de otro de sus miembros con el fin de alcanzar el 50% de la experiencia específica individual requerida para valer la totalidad de obras.)

Solicito amablemente aclarar si para los consorcios cada uno de sus integrantes debe acreditar un porcentaje mínimo de SMMLV y área ya que no es claro entre en numeral iii y iv.

**RESPUESTA**

En el literal iii de los términos de referencia se establece lo siguiente: “(...) Podrá acumularse la experiencia específica individual para cada uno de los miembros con el fin de alcanzar el cien por ciento (100%) de la experiencia (...)”, es decir si un proponente presenta su experiencia específica a través de un contrato ejecutado bajo la figura de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, el cual está conformado por dos o más integrantes, se sumaran los porcentaje de participación de manera individual de cada integrante hasta alcanzar el 100%, esto aplicado tanto para las condiciones de valor como de totalidad de obra (área).

Ahora bien, respecto a la siguiente condición “(...) iv. En ningún caso podrá acumularse la experiencia específica acreditada a la de otro de sus miembros con el fin de alcanzar el 50% de la experiencia específica individual requerida para valer la totalidad de obras(...)”, esta solo se aplicará para la condición de la totalidad de obra, donde el CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL que este conformado por dos o más integrantes, los cuales de manera individual no tengan una participación igual o superior al 50%, no podrán acumular su experiencia individual para alcanzar el 50% y de esta manera poder valer la totalidad de obras, tal como se enuncia en el literal i. de los términos de referencia en donde se establece: “(...) Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección. Y en el evento que alguno de los integrantes tenga participación del 50% o más, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato o proyecto y solo se cuantificará bajo esta regla la experiencia de este proponente (...)”.

- 3. INTERESADO: NAVARRO ROCHA, comunicado enviado por correo electrónico, el 20 de febrero de 2019 03:06 p. m.

**OBSERVACIÓN**

De acuerdo al numeral 3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, en el literal 1 la Entidad establece: “Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”, por lo cual solicitamos a la Entidad, que para el caso de proponentes extranjeros, sea válido aportar la carta de cupo de crédito a nombre de la sucursal de la persona extranjera, aunque el proponente que se presente sea la persona jurídica extranjera. Esto debido a que las Entidades financieras



Colombianas solo expiden estos cupos de crédito a personas jurídicas constituidas legalmente en Colombia.

Lo anterior, con base al artículo 263 del Código de Comercio, el cual define a la sucursal como *los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de negocios sociales o parte de ellos*. Quiere ello decir, que la sucursal de sociedad extranjera, no supone la conformación de una personería jurídica independiente de la sociedad a la cual pertenece, **ya que el establecimiento de comercio (sucursal) y su propietaria, conforman una (1) sola personería jurídica que no se puede independizar.**

La Superintendencia de Sociedades así lo considera en su concepto 220-13403 de febrero 26 de 2003, en el cual, respecto de las sucursales de sociedades extranjeras sostiene:

La sucursal de una sociedad, nacional o extranjera, es un establecimiento de comercio perteneciente a una sociedad que solo desarrolla actividades encomendadas por la matriz, conformada por un conjunto de bienes corporales e incorporales, carente de personería jurídica, valga decir que la matriz y la sucursal tienen una sola personalidad jurídica, la sucursal es una prolongación de la matriz y forma parte de su mismo patrimonio y tiene como fin esencial realizar actividades propias del objeto social de la principal en donde esta última se beneficia o se perjudica por los actos realizados por la sucursal. Igualmente, es la matriz quien adquiere los derechos que de su personalidad se derivan.

La voluntad social de la sucursal está compenetrada de manera total a lo que decida la matriz, es decir carece en un todo de independencia, no es autónoma o de criterio propio para adelantar sus objetivos y por tanto, en el evento de darse circunstancia que conllevara de la desaparición de la matriz, irremediamente deberá desaparecer la sucursal procediéndose a su liquidación correspondiente.

(...)

Es claro que la sucursal, en nuestro caso, de sociedad extranjera, a través del establecimiento de comercio que constituye, es solo la prolongación de la sociedad matriz, en donde adelanta actividades que tiene ver directamente con el objeto social de la sociedad principal y conforma un único e íntegro patrimonio que la hace indefectiblemente unida en un todo, en sus obligaciones, experiencias y consecuencias a la matriz.

### RESPUESTA

De acuerdo a la observación realizada por el proponente respecto a la posibilidad de presentar la carta cupo de crédito a nombre de la sucursal de la empresa extranjera, que no es quien se presenta a la convocatoria, indicamos que no es procedente dicha solicitud dado que si la entidad determinó que el mecanismo para habilitar financieramente a los proponentes es la carta cupo de crédito, se debe a que con este instrumento se logra garantizar el respaldo de contar con los recursos necesarios para ejecutar el objeto del proceso y así responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda. Por lo tanto, debe ser el proponente que adquiera la responsabilidad contractual a quien le asignen el cupo, en este caso a la persona extranjera.

4. **INTERESADO:** Angélica Pulido Moreno, **CONSTRUCTORA INDUEL S.A.S.**, comunicado enviado por correo electrónico, el 20 de febrero de 2019 03:11 p. m.

**OBSERVACIÓN**

Solicitamos a la entidad incluir dentro del requisito 3.2.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE aquellas construcciones que se encuentran definidas en el título K-2.7 GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN, numerales K-2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN CULTURALES y K-2.7.4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS. ya que estas edificaciones también son de tipo institucional, cultural y educativo. Y están relacionadas con las actividades a ejecutar dentro del presente proceso.

**RESPUESTA**

La Entidad Contratante informa que la experiencia específica deberá ceñirse a lo solicitado en el Numeral **3.2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** establecido en los Términos de Referencia. Cualquier variación de lo allí establecido, será tomado como no acreditable para los criterios exigidos en los REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO. La Entidad busca que la idoneidad del Contratista sea específica y se ajuste a las características de la Edificación a fin, conforme lo señalado en los Términos de Referencia.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge la observación.



5. **INTERESADO:** Henry Gamboa Doctor, **DIRECTOR TÉCNICO ANTE RECURSOS NATURALES**, comunicado enviado por correo electrónico, el 20 de febrero de 2019 07:19 p. m.

OBSERVACIÓN
<p>establecido por la entidad, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Con respecto al numeral 3.2.2. <b>REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO</b>, en donde la entidad establece como requisito la presentación de uno o varios cupos de crédito por un monto igual o superior al 20% del valor del presupuesto oficial; en atención a lo antes mencionado solicito a la entidad eliminar dicho requisito teniendo como fuente de Criterio el Documento expedido por la Cámara Colombia de Infraestructura Denominado "Documento de Buenas Practicas –Licitación Pública" y contraloría general, las cuales expresan lo siguiente:  <b><i>*(15) Art.6, L.1150/2007, modificado por el Art.221, D.L.19/2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"</i></b></li></ol> <p>En principio la información relacionada con la capacidad financiera de los proponentes se debe establecer de conformidad con los factores de calificación y clasificación definidos por el reglamento para el Registro Único de Proponentes - RUP del Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio (15), salvo cuando se trate de: (1) contratación directa, (2) contratos para la prestación de servicios de salud, (3) contratos de mínima cuantía, (4) enajenación de bienes del Estado, (5) adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos lealmente constituidas, (6) contratos de empresas industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta, (7) contratos de concesión; casos en los cuales corresponderá a la entidad contratante efectuar dicha verificación.</p> <p>Por lo anterior, salvo en los casos exceptuados, los requisitos habilitantes se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que debió utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, justificando en sus estudios previos la exigencia de dichos requisitos.</p>



Por lo anterior, la exigencia financiera excepcional de tener aprobado un crédito bancario equivalente a un determinado porcentaje del presupuesto oficial, debe estar justificada objetivamente en los estudios previos de cada contratación y no puede ser objeto de concepto jurídico, para determinar en términos generales la viabilidad de su inclusión.

Esta justificación debe tener en cuenta las alternativas de satisfacción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer o del riesgo que pretende evitar, pues puede ocurrir que existan en el mercado oferentes que por su capacidad financiera no necesiten recurrir a un endeudamiento para ejecutar el contrato.

\*Ahora bien, Teniendo como fuente de Criterio el Documento expedido por la Cámara Colombia de Infraestructura Denominado "Documento de Buenas Practicas –Licitación Pública" se expresa:

4.2.7. Cupo de crédito. Cuando la entidad contratante solicita dentro de los requisitos habilitantes, la presentación de un Cupo de Crédito aprobado con destino al proceso en curso y por un porcentaje del presupuesto oficial, la Cámara formula el siguiente concepto: Es claro anotar, que tanto la aprobación como el mantenimiento de un cupo de crédito en una entidad bancaria, conllevan costos que deben ser asumidos por cada uno de los proponentes, independientemente de si consiguen o no ser adjudicatarios de los contratos. Estos costos están representados en la administración por parte de la entidad bancaria, dado que la regulación financiera los obliga hacer provisiones proporcionales al valor del cupo de crédito. En el mejor escenario, dicha comisión tiene un costo equivalente al 1% del cupo aprobado.

Por tal motivo, consideramos pertinente eliminar dicha condición ya que la exigencia del cupo de crédito carece de sentido principalmente porque los recursos asociados al desarrollo del proyecto están asegurados, además, es un requisito redundante de los exigidos en la capacidad financiera, capacidad organizacional y del anticipo otorgado al adjudicatario.

Efectuado el análisis de la situación presentada en el proceso de contratación Adelantado por FINDETER en cuanto al Contrato Interadministrativo SDIS 9318-2018, y teniendo por demás presente que los requisitos habilitantes establecidos por FINDETER limitan la participación efectiva de otros oferentes, se mencionan algunos análisis realizados a los principios de la Contratación Estatal, desde el precepto expuesto por la Contraloría General, la cual se pronuncia acerca de la solicitud de un cupo de crédito como requisito dentro de los Términos de Referencia o Pliegos de Condiciones, mencionado la siguiente normatividad en materia de contratación:

contemplado en el artículo 13 constitucional, con el derecho a la libre competencia reconocido en el artículo 333 ibídem y con los principios de la función administrativa, garantiza la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, puedan concurrir ante la respectiva entidad a presentar sus ofertas y pueda formularlas sobre bases idénticas, sin perjuicio de limitaciones razonables que persigan asegurar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los cometidos estatales. Desde el punto de vista de la entidad estatal, este principio asegura pluralidad de competidores, lo que a su turno redundará en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia.

"...Por su parte, la contratación directa, también sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos específicos, es permitida, entre otros casos, cuando el contrato a suscribir no supera el monto de menor cuantía, que en este caso es el estipulado en el literal a) del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 vigente en la época de suscripción de los contratos bajo estudio. Sobre ella, el artículo segundo del Decreto 855 de 1994 estipula que "En la contratación directa el jefe o representante de la entidad estatal, o el funcionario en que hubiere delegado, deberá tener en cuenta que la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993. (...) En consecuencia, el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

"(...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad neqocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración..."

"...El artículo 29 de la ley 80 fue derogado por el artículo 32 de la ley 1150, y la materia fue nuevamente regulada en el artículo 5 ibídem. En esta última disposición se establecieron los siguientes criterios generales para la selección del contratista: (i) la capacidad jurídica, condiciones de experiencia y capacidad financiera y de organización, como requisitos habilitantes para participar en el respectivo proceso de selección; (ii) la favorabilidad de la oferta desde el punto de vista técnico y económico; (iii) el menor precio, en el caso en lo que la entidad contratante planea adquirir bienes y servicios de características uniformes; y (iv) la experiencia específica y la composición del equipo de trabajo, en los procesos dirigidos a la selección de consultores..."

"...En particular, la Corporación ha resaltado la importancia de dos de los principios que rigen este procedimiento: la libre concurrencia y la igualdad entre proponentes. El primero, directamente relacionado con el mandato de igualdad de oportunidades



"...Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal.

Se concluye que si bien FINDETER es autónomo en definir los criterios que a bien considere debe establecer como requisitos habilitantes en los procesos contractuales a su cargo, se debe propender por establecer mecanismos que control que garanticen a la comunidad la posibilidad de ofrecer los bienes y servicios que puedan aportar al cumplimiento de la misión institucional y que los oferentes puedan hacer sus ofertas en igualdad de condiciones.

"Revisado el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra eficiente, se determina que las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación, en caso subexamine teniendo en cuenta el valor del contrato y el plazo, la exigencia del cupo crédito del 20% del valor total del presupuesto oficial es exagerada, adicionando a que el mencionado proceso se apertura del día de ayer 19 de febrero de 2019 y el mismo tiene como fecha de cierre el día 27 de febrero de 2019, al solicitar este requisito FINDETER crea una limitante sabiendo que las entidades bancarias disponen de 10 a 15 días aproximadamente para realizar el estudio y aprobar dicho crédito, es evidente que FINDETER limita la presentación de varias ofertas, permitiendo que se contrate con un único oferente que cumpla con dicho requisito.

Los estudios previos y pliegos definitivos deben debe garantizar la pluralidad de oferentes, en aras de cumplir con el principio de transparencia.

La entidad debe tener en cuenta que "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Se denotan deficiencias en la elaboración de los Términos de Condiciones, toda vez que por los requisitos establecidos en ellos no permiten la pluralidad de oferentes.

- Eliminar el numeral 3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO- presentación de certificación de uno o varios cupos de créditos y así mismo las condiciones de conformación de las figuras plurales, con el fin de no limitar su porcentaje de participación con respecto al mencionado cupo de crédito.

## RESPUESTA

Los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar y respaldar el objeto de las convocatorias a las cuales se presenta y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda y el mecanismo que se ha escogido para esto es la carta cupo de crédito. Es por esto que dicha condición ya está establecida por los términos de referencia y como tal debe ser cumplida en



su totalidad por todos los proponentes. Por lo tanto, todo aquel que desee participar en la convocatoria debe presentar los documentos bajo los lineamientos determinados por la entidad.

6. **INTERESADO:** John Velásquez, **ORGANIZACIÓN A.B.**, comunicado enviado por correo electrónico, el 21 de febrero de 2019 10:48 a. m.

**OBSERVACIÓN**

Como proponentes interesados y cumpliendo con las fechas otorgadas por la entidad para realizar observaciones a los términos de referencia de la convocatoria del asunto, solicitamos respetuosamente que se amplíe el plazo por lo menos 10 días adicionales para la presentación de las ofertas teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que entre la fecha de publicación de los pliegos y la fecha de cierre del proceso hay solo 7 días hábiles, lo que dificulta la expedición de la garantía de seriedad, teniendo en cuenta que algunas compañías aseguradoras se toman su tiempo para la expedición de las pólizas.
- Igual situación se genera con la expedición de los cupos de crédito, puesto que las entidades financieras se toman por lo menos 10 días para estudiar, aprobar y expedir dicho requerimiento.
- Para poder presentar una oferta económica acorde a la realidad del mercado, se necesita realizar un análisis detallado de los ítems que componen el presupuesto, razón por la cual se requiere obtener cotizaciones y lista de precios para determinar la viabilidad del proyecto.

Esperamos que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta, para permitir la participación masiva de oferentes en este importante proceso.

**RESPUESTA**

En atención a la observación, la Entidad informa acoge la solicitud, para tal efecto se modificará el cronograma publicado en los Términos de Referencia. Solicitamos a los Oferentes consultar la página Web de la Convocatoria en la cual se publicará Adenda respectiva.

7. **INTERESADO:** Alan Villarraga y Carlos Alberto Moreno, **CONTEIN S.A.S**, comunicado enviado por correo electrónico, el 21 de febrero de 2019 04:39 p. m.

**OBSERVACIÓN**

**Observación N° 1**

Por medio de la presente solicitamos eliminar la exigencia del “Cupo de Crédito”, porque de acuerdo a los TÉRMINOS DE REFERENCIA es un medio para confirmar la capacidad y calidad



financiera de los proponentes, pero a la fecha otras entidades como la Secretaria de Educación Distrital, lo han eliminado, porque no es un factor de calificación financiera, porque las entidades financieras lo otorgan, haciendo un cobro, o sea que los “Cupos de Crédito”, se han vuelto una fuente de recursos económicos para las entidades financieras. Si mantiene esta exigencia en los términos de referencia, están favoreciendo el enriquecimiento de entidades particulares, situación que nos parece que no es muy ética.

### RESPUESTA N° 1

En atención a su observación, procedemos a informarle que no es posible. Lo anterior debido a que los requisitos financieros deben ser cumplidos para que la propuesta sea considerada hábil financieramente. De esta forma, se realiza la verificación de los factores de orden financiero establecidos en los Términos de Referencia que al respecto contemplan que el proponente con la propuesta inicial deberá presentar una carta de cupo de crédito, que cumpla con los requisitos allí establecidos.

### Observación N° 2

Por favor aclarar este contrato se considera desde el punto de vista legal como un contrato entre particulares?.

### RESPUESTA N° 2

De conformidad con con el numeral 1.3. de los términos de referencia, la convocatoria y el contrato están sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la **contratación privado** contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

### Observación N° 3

Por favor aclarar este contrato se considera desde el punto de vista fiscal como un contrato entre particulares? Que impuestos aplican a este contrato?

### RESPUESTA N° 3

En atención a su observación, el contrato desde el punto de vista fiscal, debe cumplir a rigor con la legislación y jurisdicción Colombiana contenida en el Código Civil y el Código de Comercio Colombiano. No obstante el interesado debe tener e cuenta lo señalado en el capítulo I, numeral 1.4 de los términos de referencia que señala:

*“El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, y que le apliquen.*”



*Adicionalmente deberá tener en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTIAS de los presentes términos de referencia y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato.”*

Así mismo debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 1.3 “presupuesto Estimado” señala que: “El Presupuesto Estimado - PE para la ejecución de las obras es de SEIS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.CTE (\$6.025.495.471,00), **incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.**”

En ese sentido, nos permitimos señalar que las retenciones a practicar serán las que apliquen, teniendo en cuenta la calidad PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018: Retención en la Fuente por Renta, RETEIVA y RETEICA a la tarifa que corresponda según la operación descrita, no obstante lo anterior cualquier otro ítem o impuesto que se cause.

Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. Findeter como entidad encargada del proceso, da pautas y lineamientos que considere pertinentes.

De igual forma, es el proponente interesado, quién tiene la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – FIDUPREVISORA, es quién realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.

En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían llegar a afectar al proyecto.

#### **Observación N° 4**

Este contrato está grabado con el impuesto de contribución especial del 5%? ▯ Este contrato está grabado con el impuesto de ayuda a la educación superior del 2%?

#### **RESPUESTA N° 4**

En atención a su observación, sí se encuentra grabado con el impuesto de contribución especial del 5% al igual que con el impuesto de ayuda a la educación superior del 2%.

#### **Observación N° 5**

Solicitamos bajar el porcentaje asegurado de la póliza de estabilidad y calidad de obra.



### RESPUESTA N° 5

El procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del CAPITULO II SUBCAPITULO I GENERALIDADES de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Precisado esto, y teniendo en cuenta que Findeter tiene interés asegurable, las garantías se encuentran establecidas de acuerdo la estimación del riesgo que genera la presente contratación, definido en la Matriz de Riesgos, y que busca la suficiencia e idoneidad para mitigar dichos riesgos, lo anterior por virtud de lo dispuesto en el artículo 1083 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, no se acoge lo solicitado, puesto que los porcentajes determinados en las garantías objeto de la observación, se definieron de acuerdo con el análisis de los riesgos asociados a la contratación y señalados en la Matriz de Riesgos.

### Observación N° 6

Solicitamos incluir en la forma de pago un anticipo del 30%, de modo de garantizar de que el proyecto no tendrá gastos financieros que aumenten sus costos.

### RESPUESTA N° 6

En atención a su solicitud, comedidamente nos permitimos informarle que dentro del analisis del presupuesto no se contempló incluir pago anticipado por ningún porcentaje, por consiguiente y en atención al principio de planeación, la Entidad considera que no es viable su solicitud y en consecuencia no se acoge la observación.

### Observación N° 7

Solicitamos revisar los siguientes precios unitarios:

- 2.0.3 Suministro concreto tremie, \$410.273 no corresponde a los precios del mercado consideramos que el precio dado no incluye la expansión y no considera que el precio del concreto es tremie tornillo.
- 2.3.1. Relleno en sub-base B-400 \$63.990; el precio no corresponde a la especificación dada, adicionalmente deben tener en cuenta que este relleno es manual.



**RESPUESTA N° 7**

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que mediante Adenda se procederá a hacer el ajuste correspondiente en los precios de los ítems 2.0.3 como 2.3.1. Ajustándose en los correspondientes “ANEXO No. 01 - PRESUPUESTO ESTIMADO OBRA CIVIL” como en el “Formato No. 04 – PROPUESTA ECONÓMICA”, toda vez que analizados estos ítems, se evidencia que encuentran por debajo de los precios del mercado.

**Observación N° 8**

Solicitamos el aplazamiento de la fecha de entrega de la propuesta, ya que el plazo para estudiar y presentar la oferta fue demasiado corto.

**RESPUESTA N° 8**

En atención a las observación, la Entidad informa acoge la solicitud de aplazamiento y para tal efecto se modificará el cronograma publicado en los Términos de Referencia mediante adenda. Solicitamos al Oferente consultar la página Web de la Convocatoria.

8. **INTERESADO:** José Alonso Sierra y Luis Eduardo Ramos, comunicado enviado por correo electrónico, el 21 de febrero de 2019 09:56 p. m.

<b>OBSERVACIÓN</b>
<p>REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO:</p> <p>Revisando los requisitos de la entidad acerca del cumplimiento de este requisito por parte de cada proponente en los términos de referencia, no es claro el cómo la entidad está solicitando la CARTA DE CUPO DE CREDITO ya que al verificar esta parte se encuentra lo siguiente:</p> <p><b>3.1.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO</b></p> <p>Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupo (s) de crédito, todos y cada uno de ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.</li> <li>2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.</li> </ol>



2. Nombre completo y cargo del representante de la entidad financiera que expide la certificación.
3. La carta de cupo de crédito deberá estar firmada por un funcionario de la entidad financiera autorizado para el efecto.
4. Deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto. La falta de indicación de estos datos no será título suficiente para el RECHAZO de la oferta.
5. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%. En caso de que se aporten dos (2) o más cupos de créditos cuyo valor del mismo sea igual, esta condición se considerará cumplida si al menos uno de los integrantes que aporte cupo de crédito acredita una participación no menor al 30%.
6. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.
7. La entidad verificará que el cupo crédito es por un monto igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria.

En el proceso no es claro si la carta de cupo de crédito es APROBADA O PREAPROBADA, ya que en ninguna parte de los términos de referencia dan claridad acerca de este tema.

Solicitamos amablemente a la entidad clarificar este aparte de los términos de referencia para el presente proceso y teniendo en cuenta que en los anteriores procesos que se han venido cerrando con la entidad han requerido las CARTAS DE CUPO DE CREDITO PRE APROBADAS, adicional a esto y teniendo en cuenta los tiempos dados por la entidad para el cierre del presente proceso se le requiere a la entidad solicitar la carta de cupo de crédito pre aprobada y al proponente adjudicatario solicitarle el cupo de crédito aprobado.

Solicitamos a la entidad correr en cierre del presente proceso debido a que las entidades bancarias necesitan tener claridad acerca de la consulta inicial realizada a la entidad con respecto a la solicitud de la carta de cupo de crédito y dependiendo de esto se necesita mayor tiempo para el estudio de la entidad bancaria.

### RESPUESTA

Sí bien el documento que se debe aportar en la propuesta es una carta “cupo de crédito”, como se ha venido manejando en anteriores procesos, se aclara que para el presente proceso ya NO ES NECESARIO que se indique la pre-aprobación o aprobación en mencionado documento, por lo que se REITERA que dicho requisito no se encuentra contemplado dentro de los términos de referencia.

9. **INTERESADO:** Daniel Antonio Martinez, **DEL FOS CONSTRUCCIONES S.A.**, comunicado enviado por correo electrónico, el 22 de febrero de 2019 09:21 a. m.



### OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA

En atención a la convocatoria PAF-SDIS-O-006 -2019 nos permitimos presentar la siguiente observación:

Para constituir la garantía de seriedad de la propuesta, se decidió optar por la opción 1 que indica:

*"Si EL PROPONENTE se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, la garantía de seriedad y las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del contrato - caso de resultar adjudicatario del proceso-; deberán ser presentadas en formato EN FAVOR DE PARTICULARES – MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS. EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL PROPONENTE como afianzado.*

*En caso de que El PROPONENTE elija esta opción, podrá solicitar la expedición de la póliza a través de Liberty Seguros S.A."*

Sin embargo recibimos la siguiente respuesta por parte de Liberty Seguros:

*"Las garantías son solicitadas bajo las notas del programa matriz de Liberty seguros sin embargo este programa termino el año pasado y ya Liberty no lo tiene, para poder salir en la consecución de la garantía es necesario sean aclaradas las notas que se solicitan en la cláusula N 2.1.8.1 parágrafo 2 sin embargo este proceso tiene la ventaja que es en Bogotá y son obras nuevas te copio respuesta enviada por Liberty*

*Liberty Seguros le extiende un cálido saludo y le agradece haber tenido en cuenta su portafolio de servicios al momento de escogernos para el presente negocio.*

*Al mismo tiempo, le comunica que después de analizar detenidamente su solicitud y la información suministrada, la Compañía, consecuente con la confianza que usted le ha otorgado y el compromiso de ser responsable en el acompañamiento, ha decidido abstenerse en esta oportunidad de llevar a cabo esta cotización"*

Por lo tanto solicitamos sea aclarada la opción ya que de acuerdo al asesor de Liberty Seguros no es posible.

### **RESPUESTA**

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que como es de su conocimiento, el análisis del riesgo y la expedición de la pólizas es una potestad que tiene cada aseguradora, en ese sentido la compañía Liberty Seguros S.A., se pronunció negativamente para la expedición de la póliza, argumentando que no está dentro de su mercado objetivo este tipo de riesgo.

Por consiguiente, la Entidad se encuentra adelantando un sondeo de mercado con el sector asegurador, en aras de obtener una respuesta para la expedición de las garantías.

Para constancia, se expide a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**